



**ANEXO 1
ANEXO TÉCNICO
LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-001-2026**

Objeto: ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.

1. NATURALEZA DEL ANEXO Y ARTICULACIÓN CON LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

1.1. Naturaleza y obligatoriedad. Este anexo hace parte integral del pliego de condiciones, según sus secciones 1.1 y 1.3, y del contrato, según las cláusulas PRIMERA y TERCERA del Anexo 5 Minuta del contrato. Fija las condiciones técnicas y operativas mínimas de ejecución del encargo fiduciario, que todos los proponentes aceptan con la presentación de la oferta y que se tienen en cuenta en la comisión ofertada. La oferta que ofrezca condiciones inferiores a estos mínimos será rechazada conforme al literal S de la sección 1.16 del pliego, y la que pacte o condicione la remuneración de la sociedad fiduciaria a los rendimientos de los recursos administrados, conforme al literal T de la misma sección. Los ofrecimientos del factor de calidad de la sección 4.2 del pliego mejoran los niveles de este anexo y, una vez adjudicado el contrato, los sustituyen en lo que resulten más exigentes. Los términos con mayúscula inicial tienen el significado del Anexo 3 Glosario, y los plazos en días se entienden en días hábiles, salvo indicación expresa en contrario, conforme al literal C de la sección 1.18 del pliego.

1.2. Prelación y coherencia. En caso de contradicción entre el pliego y este anexo prevalece el pliego, conforme al literal F de la sección 1.18; y en la ejecución prevalecen, en su orden, el contrato, el pliego de condiciones y sus anexos, y la oferta, conforme a la cláusula TERCERA de la minuta. El manual operativo desarrolla este anexo y no puede reducir las obligaciones, ampliar los plazos ni modificar la distribución de riesgos aquí prevista. Los estudios previos del proceso sustentan la necesidad y las condiciones de este anexo; las condiciones de ejecución exigibles a la sociedad fiduciaria son las del pliego definitivo, este anexo, la minuta, la matriz de riesgos y la oferta adjudicada.

1.3. Trazabilidad documental. La siguiente tabla relaciona cada materia de este anexo con las disposiciones que la desarrollan en el pliego de condiciones, en el Anexo 5 Minuta del contrato, en el Anexo 6 — Matriz de riesgos y en el Convenio de Uso de Recursos No. 001 de 2025, cuyo texto se cita a partir de la copia publicada:

Materia	Anexo 1	Pliego	Minuta (Anexo 5)	Matriz (Anexo 6)	Convenio 001/2025
Alcance del servicio y	2	1.1; Cap. VIII	SEGUNDA; DÉCIMA num. 3;	22	Sexta nums. 12 y 13



Alcaldía de Santa Bárbara

deslinde de responsabilidades			DÉCIMA PRIMERA		
Recursos administrados, hitos de desembolso y contrapartida	3	1.1	QUINTA	19; 21	Quinta num. 3; Novena y sus parágrafos; Décima tercera
Cuentas, subcuentas, centros de costos y GMF	4	4.1.1	NOVENA nums. 2 y 9	15; 16	Sexta num. 3; Décima tercera
Rendimientos, gastos del encargo y reintegros	5	4.1.1; 1.16 lit. T	QUINTA; SEXTA; OCTAVA (v); NOVENA num. 5; DÉCIMA num. 1	13; 14; 24	Sexta num. 2; Décima tercera; Décima quinta
Manual operativo	6	1.1	OCTAVA (vi); NOVENA num. 3; DÉCIMA num. 5; VIGÉSIMA SÉPTIMA	17	Novena par. 4 num. 1
Instrucción, verificación, objeción y giro de pagos	7	1.16 lit. S; 4.2 criterio A	OCTAVA (i) a (iv); NOVENA num. 4; DÉCIMA nums. 2 y 4; DÉCIMA PRIMERA	8; 9; 22	Sexta nums. 12 y 13; Octava num. 1; Novena pars. 1 y 3
Contabilidad, informes y rendición de cuentas	8	4.2 criterios C y D; Cap. VIII	SEXTA; NOVENA nums. 6 y 7	18	Décima quinta par.; Décima sexta par.; Décima séptima
Sistema de información y consulta	9	4.2 criterio B	NOVENA num. 12	10	—
Medidas cautelares y requerimientos de autoridades	10	—	NOVENA num. 11; DÉCIMA num. 1	7	Décima tercera
SARLAFT, anomalías y amenazas	11	—	NOVENA nums. 10 y 17	23	—

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co



Comité Fiduciario	12	Anexo 3	DÉCIMA TERCERA; NOVENA num. 8; DÉCIMA num. 6	22	Décima octava (instancia distinta)
Personal mínimo	13	Cap. VIII	NOVENA num. 12	—	—
Niveles de servicio, multas y garantía de calidad	14	4.2; 7.2	DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA QUINTA; DÉCIMA SEXTA; DÉCIMA SÉPTIMA	8; 17; 18	Décima sexta par.
Plazo, terminación, liquidación y conservación	15	1.1; Cap. VIII	CUARTA; VIGÉSIMA TERCERA; VIGÉSIMA CUARTA; VIGÉSIMA QUINTA; NOVENA num. 16	21; 24; 25; 26	Décima primera; Vigésima segunda; Trigésima segunda

2. ALCANCE DEL SERVICIO

La sociedad fiduciaria recibirá y administrará, mediante encargo fiduciario, los recursos del apoyo financiero de la Nación asignados al proyecto «Optimización del acueducto multiveredal de Las Mercedes, Los Naranjos y Pitayó del municipio de Santa Bárbara, Antioquia» y los recursos propios que el Municipio destine al encargo; verificará los requisitos formales de cada instrucción de pago; efectuará los giros; llevará la contabilidad separada del encargo; reintegrará los rendimientos y saldos; y rendirá la información y las cuentas previstas en este anexo. El encargo no implica transferencia de dominio ni constituye patrimonio autónomo, conforme al numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula SEGUNDA de la minuta.

Corresponden al Municipio, como ejecutor del Convenio, y no a la sociedad fiduciaria: la selección de los contratistas y la adjudicación y celebración de los contratos derivados; su supervisión e interventoría; la definición del gasto y el control presupuestal; la verificación material del cumplimiento de los contratos derivados; la autorización de los pagos; y la preliquidación de las retenciones, estampillas y contribuciones a cargo de los beneficiarios de los pagos. El Convenio asigna al Municipio la obligación de *“autorizar los pagos a los contratistas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones establecidas en cada contrato”* y de *“controlar que cada gasto realizado con los recursos del PROYECTO corresponda con lo aprobado en el presupuesto”* (cláusula sexta, numerales 12 y 13). La sociedad fiduciaria no es parte de los contratos derivados ni



responde por su existencia, validez, ejecución, supervisión o liquidación, en los términos de la cláusula DÉCIMA PRIMERA de la minuta. La deficiencia o inoportunidad de la supervisión o de las instrucciones del Municipio es un riesgo asignado a la entidad (riesgo No. 22 del Anexo 6).

3. RECURSOS QUE SE ADMINISTRARÁN Y SU FLUJO

Según el plan financiero viabilizado, los recursos del apoyo financiero de la Nación que ingresarán al encargo se distribuyen así:

Componente	Valor
Obras civiles y suministros	\$4.610.905.982
Fortalecimiento institucional, organizacional y ambiental	\$286.591.966
Interventoría de obras y suministros	\$337.943.350
Interventoría del componente de fortalecimiento	\$57.709.645
Total que ingresa al encargo	\$5.293.150.943

La suma de los componentes es: $\$4.610.905.982 + \$286.591.966 + \$337.943.350 + \$57.709.645 = \$5.293.150.943$, valor que coincide con el que el pliego identifica como recursos administrados en su sección 1.1 y que no integra el valor del contrato, determinado por la comisión fiduciaria (cláusula QUINTA de la minuta). El valor asignado por la Resolución No. 891 del 26 de diciembre de 2024, de \$5.399.013.962, incluye además los \$105.863.019 destinados al seguimiento del Ministerio, equivalentes al dos por ciento (2%) del valor de los componentes del proyecto, que no ingresan al encargo.

Conforme a la cláusula novena del Convenio, el Ministerio desembolsará *“Treinta por ciento (30%) de los recursos asignados, cuando suscriban el acta de inicio del contrato de obra y el contrato de interventoría”*; veinte por ciento (20%) cuando se lleve un avance físico mínimo del veinte por ciento (20%) de la obra; treinta por ciento (30%) con un avance mínimo del cuarenta por ciento (40%); y veinte por ciento (20%) con un avance mínimo del setenta y cinco por ciento (75%). Aplicados al total que ingresa al encargo, los desembolsos serían aproximadamente de \$1.587.945.283, \$1.058.630.189, \$1.587.945.283 y \$1.058.630.188, respectivamente. El párrafo cuarto de la misma cláusula dispone que el Ministerio no desembolsará los recursos *“Cuando no se garantice por parte del MUNICIPIO como EJECUTOR el instrumento fiduciario para el manejo de los recursos”* ni cuando, aun garantizado el instrumento, no se haya transferido la contrapartida, cuando aplique. La suspensión, reducción o no realización de los desembolsos del Ministerio es un riesgo asignado a la entidad (riesgo No. 19 del Anexo 6), y la sociedad fiduciaria solo gira contra recursos efectivamente disponibles.

Ingresarán también los recursos propios que el Municipio destine a los gastos del encargo y, si es el caso, los recursos de contrapartida o adicionales que deba aportar para la ejecución total del proyecto (cláusula quinta, numeral 3, del Convenio). Si el plan financiero contempla recursos de cofinanciación distintos de los de la Nación, el anticipo o pago anticipado del contrato de obra se pagará en primer lugar con cargo a ellos, porque el párrafo primero de la cláusula novena ordena que el Municipio *“deberá utilizar en primer*



lugar los recursos de contrapartida del proyecto antes que los recursos de la nación". El número estimado de pagos mensuales es de CATORCE (14) MESES, y los contratos derivados previstos son obra, interventoría, fortalecimiento, interventoría de fortalecimiento, estando los recursos de la Nación ya transferidos y disponibles en el encargo fiduciario según certificación del Secretario de Hacienda.

4. ESTRUCTURA DE CUENTAS Y SUBCUENTAS

El Convenio exige crear cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las partes (cláusula sexta, numeral 3) y dispone que el desembolso de los aportes de la Nación *"se realizarán a la cuenta bancaria establecida en el contrato fiduciario"* (cláusula décima tercera). La sociedad fiduciaria abrirá, en establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cuenta de ahorro, cuya titularidad es del Municipio, NIT 890.980.344-1, sin invertir los recursos en fondos de inversión colectiva ni en otros instrumentos (cláusula NOVENA, numeral 2, de la minuta):

Cuenta	Recursos	Subcuentas o centros de costos
Cuenta 1	Apoyo financiero de la Nación	Una por cada componente del plan financiero y, dentro de ella, un centro de costos por cada contrato derivado
Cuenta 2	Recursos propios del Municipio	Gastos del encargo; contrapartida y aportes adicionales del Municipio al proyecto, con centro de costos por contrato derivado

El supervisor impartirá por escrito las instrucciones para crear, modificar y cerrar los centros de costos, a partir de la información de cada contrato derivado y de sus modificaciones. La sociedad fiduciaria verificará, como control formal, que cada pago se impute a la subcuenta o centro de costos del contrato respectivo y no exceda su saldo registrado. La creación y el manejo de las cuentas conforme a la estructura definida por el Municipio es un riesgo del contratista (riesgo No. 16 del Anexo 6).

La sociedad fiduciaria adelantará los trámites para que los movimientos del encargo se beneficien de la exención del gravamen a los movimientos financieros cuando proceda (cláusula NOVENA, numeral 9, de la minuta); el numeral 9 del artículo 879 del Estatuto Tributario exime *"El manejo de recursos públicos que hagan las tesorías de las entidades territoriales"*, y su aplicación a las cuentas del encargo depende de la reglamentación. Esta es una obligación de medio: si la exención no procede por causas ajenas a la gestión fiduciaria, el gravamen es un gasto del encargo, en los términos del riesgo No. 15 del Anexo 6.

5. RENDIMIENTOS, GASTOS Y REINTEGROS

La cláusula décima quinta del Convenio dispone que los recursos del Ministerio no ejecutados *"deberán ser reintegrados a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional"* y que *"los rendimientos financieros generados por los aportes del MINISTERIO deberán ser reintegrados mensualmente por parte del instrumento fiduciario, previa instrucción del MUNICIPIO como EJECUTOR a la referida Dirección"*, con sujeción al artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955



de 2019. La sociedad fiduciaria efectuará cada reintegro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción completa del supervisor, remitirá el soporte de la operación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes e identificará por separado, en el informe mensual, los rendimientos de cada fuente (riesgo No. 14 del Anexo 6). Los rendimientos de los recursos propios pertenecen al Municipio y se trasladarán a la cuenta que este indique.

Los recursos se mantendrán en cuentas de ahorro con criterios de seguridad y liquidez, sin exposición a instrumentos de renta variable. La generación de rendimientos inferiores a los previstos, o negativos, es un riesgo asignado a la entidad (riesgo No. 13 del Anexo 6), porque el Convenio pone a cargo del Municipio los *“costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración”* (cláusula décima tercera).

Son gastos del encargo, a cargo del Municipio con sus recursos propios y con imputación a la Cuenta 2, el gravamen a los movimientos financieros cuando no proceda su exención, los costos bancarios de las transferencias y los gastos de defensa de los recursos frente a medidas cautelares o reclamaciones de terceros que no obedezcan a hechos imputables a la sociedad fiduciaria, estos últimos previa aprobación escrita del supervisor (cláusula DÉCIMA, numeral 1, de la minuta). Ningún gasto del encargo podrá pagarse con los recursos de la Nación, porque el Convenio dispone que los costos y gastos derivados de la administración del instrumento fiduciario *“serán asumidos con sus propios recursos”* por el Municipio (cláusula sexta, numeral 2). La comisión fiduciaria no es un gasto del encargo: el Municipio la paga por conducto de su tesorería, en los términos de las cláusulas QUINTA y SEXTA de la minuta y de la sección 4.1.1 del pliego, y no puede descontarse de los recursos administrados ni pagarse con sus rendimientos.

6. MANUAL OPERATIVO

La sociedad fiduciaria presentará el proyecto de manual operativo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio. El Municipio, por conducto del supervisor, lo aprobará o formulará observaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, y la sociedad fiduciaria incorporará los ajustes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes (cláusulas NOVENA, numeral 3, y DÉCIMA, numeral 5, de la minuta). Ningún recurso se transferirá al encargo antes de la aprobación del manual (cláusulas OCTAVA, ordinal (vi), y VIGÉSIMA SÉPTIMA de la minuta). Como el párrafo cuarto de la cláusula novena del Convenio condiciona los desembolsos de la Nación a que se garantice el instrumento fiduciario, la demora en la presentación o en la aprobación del manual retrasa el primer desembolso; su tratamiento es el del riesgo No. 17 del Anexo 6. El manual contendrá, como mínimo:

- A. La estructura de cuentas, subcuentas y centros de costos del numeral 4 y el procedimiento para crearlas y modificarlas.
- B. El registro de firmas autorizadas del ordenador del gasto y de su reemplazo en ausencias, del supervisor y de los funcionarios que impartan instrucciones, con el procedimiento para actualizarlo.
- C. Los canales seguros para la recepción de instrucciones y los formatos de instrucción de pago, de reintegro y de traslado.
- D. Los soportes exigibles para cada tipo de pago, las verificaciones formales del numeral 7.2, las causales de objeción y el procedimiento de subsanación.



- E. Los plazos de giro, de objeción, de reintegro y de entrega de información, que no podrán ser superiores a los de este anexo ni a los ofrecidos por el contratista.
- F. Los controles del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo aplicables a los beneficiarios de los pagos, conforme al numeral 11.
- G. El procedimiento de reintegro de rendimientos y saldos y el de pago de los gastos del encargo.
- H. El contenido y los formatos de los informes y de la rendición de cuentas, y los canales de entrega.
- I. La identificación del personal mínimo y del soporte tecnológico dispuesto por la sociedad fiduciaria, y los planes de contingencia ante fallas de sus sistemas.
- J. El procedimiento de atención de medidas cautelares y requerimientos de autoridades del numeral 10.
- K. El procedimiento de cierre, entrega de información y reintegro final del numeral 15.

7. PROCEDIMIENTO DE INSTRUCCIÓN, VERIFICACIÓN, OBJECCIÓN Y GIRO DE PAGOS

Este procedimiento desarrolla la cláusula OCTAVA de la minuta y se sujeta a las reglas siguientes.

7.1. Instrucción. Cada pago con cargo al encargo será instruido por escrito por el ordenador del gasto del Municipio, con base en la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o el interventor del contrato derivado, y estará acompañado de la preliquidación de las retenciones, estampillas, contribuciones y demás deducciones efectuada por la Secretaría de Hacienda (cláusula DÉCIMA, numerales 2 y 4, de la minuta). La instrucción indicará el beneficiario, su identificación y cuenta bancaria, el contrato derivado, la cuenta y el centro de costos, la naturaleza del pago anticipo, pago anticipado, pago parcial o pago final, el valor bruto, cada deducción con su destino y el valor neto por girar. El Comité Fiduciario no aprueba pagos individuales. La obligación de pago del Municipio frente a sus contratistas no depende del desembolso de los recursos de la Nación (párrafo tercero de la cláusula novena del Convenio), pero la sociedad fiduciaria solo gira contra recursos disponibles en el encargo.

7.2. Verificación formal. La sociedad fiduciaria verificará que la instrucción esté suscrita por el funcionario autorizado con firma registrada; que se acompañe de los soportes exigidos por el manual operativo; que coincidan el beneficiario, los valores y el contrato con la información registrada; que haya recursos disponibles en la cuenta y el centro de costos respectivos; que el beneficiario supere los controles del numeral 11; y, con base en la información registrada de cada contrato derivado, que la instrucción no corresponda a un anticipo o pago anticipado de un contrato de interventoría o consultoría ni a un anticipo o pago anticipado del contrato de obra que supere el treinta por ciento (30%) de su valor, porque la cláusula octava, numeral 1, del Convenio obliga al Municipio a *“Abstenerse de pactar o establecer anticipos o pagos anticipados en los contratos de interventoría o consultoría”* y a no pactarlos en el de obra por encima de ese porcentaje. La sociedad fiduciaria no verifica el cumplimiento material del contrato derivado ni la exactitud de las certificaciones de los supervisores e interventores, pero debe abstenerse de ejecutar instrucciones que no cumplan los requisitos formales o que resulten manifiestamente irregulares (cláusula DÉCIMA PRIMERA de la minuta).



7.3. Objeción. Si la instrucción no cumple los requisitos, la sociedad fiduciaria la objetará por escrito dentro del día hábil siguiente a su recepción, con indicación precisa de la causa. El plazo de giro correrá desde la recepción de la instrucción subsanada. Si la objeción obedece a controles del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, se aplicará el numeral 11.

7.4. Giro. La sociedad fiduciaria efectuará el giro, mediante transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la instrucción completa, o dentro del plazo menor que haya ofrecido en el criterio A del factor de calidad (sección 4.2 del pliego). Los valores deducidos se transferirán a las cuentas que indique la instrucción. El plazo no incluye las demoras imputables al Municipio, a los supervisores, a los interventores, a los beneficiarios o a los sistemas de pago interbancarios, y no corre mientras no haya recursos disponibles. Dentro del día hábil siguiente a cada giro, la sociedad fiduciaria remitirá al supervisor el soporte de la transferencia. El retardo en el giro es un riesgo del contratista (riesgo No. 8 del Anexo 6).

7.5. Pagos indebidos. La sociedad fiduciaria responde por la restitución de los recursos pagados indebidamente por causas que le sean imputables, como errores de digitación, pagos a beneficiarios distintos de los instruidos, pagos duplicados o giros sin instrucción válida, y adelantará de inmediato las gestiones para su recuperación (riesgo No. 9 del Anexo 6 y cláusula DÉCIMA PRIMERA de la minuta).

8. CONTABILIDAD E INFORMES

La sociedad fiduciaria llevará la contabilidad del encargo de manera separada de la propia y de la de los demás negocios que administre, por cuenta, subcuenta y centro de costos, y conciliará mensualmente las cuentas (cláusula NOVENA, numeral 6, de la minuta). Presentará, en medio digital, al correo electrónico hacienda@santabarbara-antioquia.gov.co, los siguientes informes:

Informe	Contenido mínimo	Oportunidad
Relación de movimientos y pagos del mes	Ingresos, giros, deducciones, rendimientos, reintegros y saldos por cuenta, subcuenta y centro de costos	Dentro de los tres (3) primeros días hábiles del mes siguiente
Informe mensual financiero y de gestión	Recursos recibidos; rendimientos por fuente; pagos efectuados por contrato y beneficiario; deducciones y su destino; reintegros; saldos; conciliación bancaria; extractos; estado de las instrucciones objetadas; medidas cautelares y requerimientos recibidos; certificación del oficial de cumplimiento del numeral 11; circunstancias que puedan afectar el encargo	Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, o del plazo menor ofrecido en el criterio D de la sección 4.2 del pliego
Reporte semanal (si se ofreció el criterio)	Movimientos y saldos por cuenta y subcuenta	Primer día hábil de cada semana



C de la sección 4.2 del pliego)		
Rendición de cuentas	Cuentas comprobadas de la gestión, con el contenido que exija la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia	Cada seis (6) meses y al final del contrato (numeral 8 del artículo 1234 del Código de Comercio)
Información extraordinaria	La que soliciten el supervisor o el Comité Fiduciario	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud; la que requieran los organismos de control, en los términos que estos fijen
Proyección de cierre	Salos, pagos pendientes, reintegros previstos y plazo remanente frente al del Convenio	Sesenta (60) días calendario antes del vencimiento del plazo del contrato
Informe final	Información consolidada del encargo, conciliación final, soportes de los reintegros y archivo digital	Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación

El párrafo de la cláusula décima sexta del Convenio obliga al Municipio a presentar al Ministerio, *“dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el informe financiero de la ejecución de los recursos aportados”*; el nivel mínimo de la relación mensual de movimientos y el ofrecimiento del criterio D del factor de calidad responden a esa obligación. El párrafo de la cláusula décima quinta dispone que el Municipio *“deberá instruir al administrador fiduciario correspondiente, para que entregue la información financiera cuando lo requiera el MINISTERIO”*; en consecuencia, previa instrucción del supervisor, la sociedad fiduciaria entregará directamente al Ministerio la información que este solicite sobre los recursos de la Nación. La sociedad fiduciaria suministrará también la información financiera que el Municipio requiera para el reporte en el sistema de información del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico (cláusula décima séptima del Convenio).

El Municipio formulará sus observaciones a la rendición de cuentas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su radicación; la falta de observaciones en ese término no implica aprobación tácita ni impide las verificaciones posteriores, la liquidación del contrato ni el ejercicio del control fiscal. El incumplimiento de los plazos de entrega de los informes es un riesgo del contratista (riesgo No. 18 del Anexo 6) y la entrega del informe mensual es requisito para el pago de la comisión del periodo (cláusula SEXTA de la minuta).

9. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

La sociedad fiduciaria utilizará sus propios sistemas, sin que se requiera el desarrollo de herramientas específicas, siempre que permitan registrar las operaciones del encargo por cuenta, subcuenta y centro de costos, generar los informes de este anexo y conservar la



trazabilidad de las instrucciones y los giros. Si dispone de un mecanismo de consulta en línea, otorgará al supervisor un acceso de solo lectura a los movimientos, saldos y pagos; si ofreció el criterio B del factor de calidad (sección 4.2 del pliego), lo habilitará con actualización al menos diaria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del manual operativo. Mantendrá planes de continuidad del negocio y respaldo periódico de la información conforme a la regulación financiera. La falla, indisponibilidad prolongada o vulneración de la seguridad de sus sistemas por deficiencias de sus controles es un riesgo del contratista (riesgo No. 10 del Anexo 6).

10. MEDIDAS CAUTELARES Y REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES

Como el encargo fiduciario no constituye patrimonio autónomo, los recursos pueden ser objeto de medidas cautelares promovidas por acreedores del Municipio (riesgo No. 7 del Anexo 6, compartido entre la entidad y el contratista). La sociedad fiduciaria informará al supervisor toda medida cautelar, requerimiento de autoridad o reclamación de terceros sobre los recursos del encargo dentro del día hábil siguiente a su notificación, con copia de la orden o del requerimiento (cláusula NOVENA, numeral 11, de la minuta), y, sin perjuicio de su deber legal de acatar las órdenes de las autoridades, presentará las solicitudes y defensas que el Municipio le instruya. El Municipio certificará ante las autoridades la naturaleza pública y la destinación específica de los recursos, y la sociedad fiduciaria invocará, cuando proceda, las reglas de inembargabilidad de los recursos públicos. Los gastos de defensa que no obedezcan a hechos imputables a la sociedad fiduciaria son gastos del encargo, en los términos del numeral 5.

11. SARLAFT, ANOMALÍAS Y AMENAZAS

La sociedad fiduciaria aplicará su sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo a los beneficiarios de los pagos, conforme a la regulación de la Superintendencia Financiera de Colombia, y consultará las listas restrictivas antes de cada giro. Si en aplicación de ese sistema se abstiene de vincular o de pagar a un beneficiario, informará de inmediato y en forma motivada al supervisor, dentro de los límites de la reserva que imponga la regulación (cláusula NOVENA, numeral 10, de la minuta). Con el informe mensual, remitirá la certificación del oficial de cumplimiento sobre la aplicación del sistema a las operaciones del encargo en el periodo, que es el mecanismo de monitoreo del riesgo No. 23 del Anexo 6. La sociedad fiduciaria informará al supervisor y al Comité Fiduciario las anomalías o irregularidades que advierta en la ejecución de los recursos y, al Municipio y a las autoridades competentes, toda petición o amenaza de quienes actúen por fuera de la ley (cláusula NOVENA, numeral 17, de la minuta).

12. REGLAMENTO BÁSICO DEL COMITÉ FIDUCIARIO

El Comité Fiduciario estará integrado por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá; el supervisor del encargo; y el supervisor de la contratación derivada designado por el Municipio. Serán invitados permanentes, con voz y sin voto, el supervisor del Convenio designado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la sociedad fiduciaria, que ejercerá la secretaría técnica. El Comité sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el supervisor, de manera presencial o virtual; deliberará con la mayoría de sus integrantes con voto y decidirá por mayoría de ellos. Sus funciones son el seguimiento a la ejecución financiera del encargo, la revisión de las



conciliaciones e informes, el seguimiento a los hitos de desembolso del Convenio y la recomendación de ajustes operativos al manual. No aprueba pagos individuales ni puede modificar el contrato (cláusula DÉCIMA TERCERA de la minuta).

El Comité Fiduciario es una instancia del contrato de encargo fiduciario, distinta del comité de seguimiento del Convenio previsto en la cláusula décima octava de este, integrado por designados del Ministerio y del Municipio, al cual no sustituye ni vincula. La sociedad fiduciaria, en ejercicio de la secretaría técnica (cláusula NOVENA, numeral 8, de la minuta), presentará en cada sesión las conciliaciones y los informes del periodo, podrá participar de manera virtual, elaborará las actas y las remitirá a los integrantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada sesión. El Comité complementará este reglamento en su primera sesión. La conformación y el funcionamiento regular del Comité son un riesgo de la entidad (riesgo No. 22 del Anexo 6).

13. PERSONAL MÍNIMO DE EJECUCIÓN

Conforme al Capítulo VIII del pliego, la sociedad fiduciaria destinará, con dedicación permanente mas no exclusiva, un director o gerente del negocio, profesional con especialización en finanzas o áreas afines o con cinco (5) años de experiencia relacionada, y un profesional para la administración de los recursos, con experiencia en la administración de encargos fiduciarios o fiducias públicas. Acreditará sus hojas de vida ante el supervisor antes de la suscripción del acta de inicio, y cualquier reemplazo deberá tener un perfil igual o superior y ser informado previamente al supervisor. Este personal no otorga puntaje (cláusula NOVENA, numeral 12, de la minuta).

14. NIVELES MÍNIMOS DE SERVICIO

Actividad	Nivel mínimo	Anexo 1	Riesgo (Anexo 6)
Presentación del manual operativo	10 días hábiles desde el acta de inicio	6	17
Objeción de instrucciones	1 día hábil desde su recepción	7.3	8
Giro de pagos	3 días hábiles desde la instrucción completa, o el plazo menor ofrecido	7.4	8
Soporte de cada giro	1 día hábil desde el giro	7.4	9
Reintegro de rendimientos y saldos	10 días hábiles desde la instrucción completa	5	14; 24
Relación mensual de movimientos	3 primeros días hábiles del mes siguiente	8	18
Informe mensual completo	10 primeros días hábiles del mes siguiente, o el plazo menor ofrecido	8	18
Información extraordinaria	5 días hábiles desde la solicitud	8	18
Aviso de medidas cautelares y requerimientos	1 día hábil desde su notificación	10	7



Alcaldía de Santa Bárbara

Proyección de cierre	60 días calendario antes del vencimiento del plazo	8	21
Informe final	20 días hábiles desde la terminación	8; 15	24; 25

El incumplimiento de los niveles de servicio, y de los ofrecimientos del factor de calidad que los mejoren, constituye incumplimiento del contrato y da lugar a las multas de la cláusula DÉCIMA QUINTA de la minuta, impuestas con el procedimiento de la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, sin perjuicio de la cláusula penal de la cláusula DÉCIMA SEXTA y del amparo de calidad del servicio de la cláusula DÉCIMA CUARTA y de la sección 7.2 del pliego.

15. COORDINACIÓN CON EL PLAZO DEL CONVENIO, TERMINACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

El plazo de ejecución del Convenio es de *“catorce (14) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución”* (cláusula décima primera), y el contrato de encargo fiduciario debe cubrir la ejecución restante del proyecto, los pagos finales y los reintegros (riesgo No. 21 del Anexo 6). Con la proyección de cierre del numeral 8, el supervisor evaluará la necesidad de prorrogar el contrato en los términos de la cláusula CUARTA de la minuta y del Capítulo VIII del pliego. Si el Convenio se suspende o termina anticipadamente (cláusulas vigésima segunda y vigésima sexta del Convenio), se aplicarán las cláusulas VIGÉSIMA TERCERA y VIGÉSIMA CUARTA de la minuta.

A la terminación del contrato, la sociedad fiduciaria reintegrará los saldos y rendimientos conforme a las instrucciones del Municipio, cancelará las cuentas, entregará el informe final y el archivo digital del encargo, y conservará los documentos y la información de los pagos durante cinco (5) años contados a partir de la terminación, a disposición del Municipio y de los organismos de control (cláusula NOVENA, numeral 16, de la minuta; riesgos Nos. 24 y 25 del Anexo 6). Hasta la liquidación del contrato, suministrará la información que el Municipio requiera para la liquidación del Convenio, que debe efectuarse *“Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del CONVENIO”* (cláusula trigésima segunda). El último pago de la comisión se condiciona al informe final, la conciliación final y los reintegros (cláusula SEXTA de la minuta), y el contrato se liquidará en los términos de la cláusula VIGÉSIMA QUINTA de la minuta (riesgo No. 26 del Anexo 6).

JORGE MARIO QUINTANA CAÑAVERAL
Alcalde Municipal
Municipio de Santa Bárbara, Antioquia

Actuación	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor jurídico externo	
Revisó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	
Aprobó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal	



Alcaldía de Santa Bárbara

Cra. Bolívar # 50 - 21 Parque Principal - Línea de atención ciudadana: (+57) (604) 501 18 66

www.alcaldia@santabarbara-antioquia.gov.co